

Decreto N° 7228 que nombra al Doctor Darío Contreras Observador del Gobierno en el Segundo Congreso Internacional Gerontológico, en San Luis, Missouri, E.U. de A.— G. O. N° 7271, del 11 de Abril de 1951.

GENERAL HECTOR B. TRUJILLO MOLINA
Secretario de Estado de Guerra, Marina y Aviación
Encargado del Poder Ejecutivo

NUMERO 7228.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere la Constitución de la República,

D E C R E T O :

El señor doctor Darío Contreras, Ministro Consejero de la Embajada de la República en los Estados Unidos de América, queda nombrado Observador del Gobierno dominicano en el Segundo Congreso Internacional Gerontológico que tendrá efecto en San Luis, Missouri, Estado Unidos de América, del 9 al 14 de septiembre del año en curso.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de marzo del año mil novecientos cincuenta y uno, años 108^o de la Independencia, 88^o de la Restauración y 21^o de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto N° 7229 que autoriza la impresión de especies timbradas.—
G. O. N° 7266, del 28 de Marzo de 1951.

GENERAL HECTOR B. TRUJILLO MOLINA
Secretario de Estado de Guerra, Marina y Aviación
Encargado del Poder Ejecutivo

NUMERO 7229.

VISTA la Ley sobre Especies Timbradas, N° 2461, del 18 de Julio de 1950;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3° de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se autoriza la siguiente impresión de especies timbradas:

300,000 (TRESCIENTOS MIL) sellos de Rentas Internas del tipo de quince centavos.

Estos sellos se imprimirán en tamaño de 37 mm. por 27 mm. y en hojas perforadas de veinticinco sellos. Se imprimirán sobre fondo azul y en su centro un sol amarillo y dentro de ese sol, en rojo, la cruz de doble brazo, símbolo de la lucha

social contra la tuberculosis. En su parte superior se leerá "REPUBLICA DOMINICANA" y en la parte inferior "CERTIFICADO DE SALUD". En los ángulos inferiores y en número y símbolo, su valor facial de quince centavos.

Art. 2.— Se autoriza la siguiente impresión de especies timbradas:

500,000 (QUINIENTOS MIL) sellos del tipo de un centavo para telégrafos y radios, color azul claro.

Estos sellos serán de forma cuadrangular, en la medida de 33 mm. por 24 mm. y llevarán el siguiente diseño: en la parte superior la leyenda "REPUBLICA DOMINICANA", a ambos lados del sello se levanta una torre de telégrafo que con sus antenas cubre toda la parte superior, en el centro el globo con el mapa del mundo atravesado horizontalmente por la palabra "TELECOMUNICACIONES"; en la parte inferior llevarán la palabra "Centavos" y en los dos ángulos inferiores llevarán también el valor facial del sello en número.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de marzo del año mil novecientos cincuenta y uno, años 108º de la Independencia, 88º de la Restauración y 21º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 7230 que declara Zona Agrícola la sección de Las Guáyigas en el Distrito Municipal de Cevicos.— G. O. Nº 7267, del 31 de Marzo de 1951.

GENERAL HECTOR B. TRUJILLO MOLINA
Secretario de Estado de Guerra, Marina y Aviación
Encargado del Poder Ejecutivo

NUMERO 7230.

VISTO el artículo 74 de la Ley de Policía;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Queda declarada Zona Agrícola, la sección de Las Guáyigas, del Distrito Municipal de Cevicos, Provincia Duarte.

Art. 2.— En el término de seis meses, contados a partir de la publicación del presente Decreto, el ganado existente en la indicada sección deberá ser puesto bajo cerca.

Art. 3.— El presente Decreto deroga cualquier disposición administrativa que le sea contraria.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Ca-